

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 838/1971, de 25 de marzo, por el que se reconoce como Colegio Menor masculino el Centro Residencial «Obispo Tavera», en Almansa (Albacete), promovido por la Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro, como Entidad promotora.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año, el Centro Residencial «Obispo Tavera», en Almansa (Albacete), cuyo expediente es promovido por la Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro, como Entidad promotora, y en cuanto a los beneficios de declaración de «interés social» a que se refiere el Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se exceptúa el de la expropiación forzosa.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 839/1971, de 25 de marzo, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción y adaptación para la Escuela de Artesanía, sita en el Real Monasterio de Santa María de El Puig (Valencia), cuyo expediente es promovido por el P. Félix Ramajo Aliste, Comendador del Real Monasterio de Santa María de El Puig y Presidente de la Cooperativa Industrial Obrera Enea, de los PP. Mercedarios.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social» a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción y adaptación para la Escuela de Artesanía, sita en el Real Monasterio de Santa María de El Puig (Valencia), cuyo expediente es promovido por el P. Félix Ramajo Aliste, Comendador del Real Monasterio de Santa María de El Puig y Presidente de la Cooperativa Industrial Obrera Enea, de los PP. Mercedarios. Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 24 de marzo de 1971 por la que se crea definitivamente la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad en el Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Delegado de Servicios Médicos del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, de Madrid, en nombre de la Dirección General de Sanidad, solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes

Técnicos Sanitarios en el citado Centro, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad Complutense, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear definitivamente la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad en el Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado, de Madrid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense.

2.º Aprobar el Reglamento del mismo, que se acompaña a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1970, que autorizó el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL GRAN HOSPITAL DEL ESTADO, CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DÍA DE LA FECHA Y ADSCRITA A LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, DE MADRID

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos del Gran Hospital del Estado, tiene por misión dar la formación teórico-práctica exigible al personal auxiliar sanitario femenino (Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y de 4 de julio de 1955), para obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario Femenino. Estos estudios se cursarán necesariamente en régimen de internado.

Art. 2.º La Escuela se ajustará a las disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, y dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Formará parte integrante del Gran Hospital del Estado, en cuya reorganización se encontrará encuadrada, a los efectos administrativos, en la Unidad Médico-Administrativa.

Art. 3.º La Escuela se ocupará de que su organización se ajuste a sistemas modernos y eficaces en la línea más avanzada de la enseñanza de la enfermería.

ORGANOS RECTORES Y PERSONAL DIRECTIVO

I. JUNTA RECTORA DE LA ESCUELA

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1952 del Ministerio de Educación Nacional, la Escuela contará con una Junta Rectora constituida por los siguientes miembros:

- El Catedrático Inspector, como Presidente.
- El Director de la Escuela.
- La Jefe de la Escuela.
- La Secretaria de Estudios, que asumirá esta función en la citada Junta.
- El Director Médico del Gran Hospital del Estado.
- La Superiora de la Comunidad Religiosa del Gran Hospital del Estado.

El Catedrático Inspector presidirá la Junta siempre que asista a las reuniones, actuando en este caso el Director de la Escuela como Vicepresidente.

En el caso de que no asista a las reuniones el Catedrático Inspector, la Junta será presidida por el Director de la Escuela. Estará a cargo de la Junta Rectora la selección de alumnas.

La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente:

- Para aprobar la admisión de alumnas.
- Antes de comenzar el curso, para conocer la planificación de las enseñanzas teórico-prácticas y de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el referido curso.

c) Con carácter extraordinario, siempre que sea convocada por el Presidente, para tratar asuntos ocasionales que exija su estudio y rápida solución o para intervenir y decidir en caso de faltas graves o muy graves, que surjan en las alumnas. Se llevará un libro de actas.

II. PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Art. 5.º El personal directivo y docente que asuma la responsabilidad de la Escuela estará formado por:

- A) El Catedrático Inspector.
- B) El Médico Director de la Escuela.
- C) La Enfermera Jefe de la Escuela.
- D) La Enfermera Secretaria de Estudios.
- E) El Administrador.
- F) Los Profesores Médicos de las diversas asignaturas.
- G) El Capellán, Profesor de Religión y Moral Profesional.
- H) Los Profesores de Formación Política, Educación Física y Enseñanza de Hogar.
- I) Las Enfermeras Instructoras.

Catedrático Inspector

Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela con arreglo a la legislación vigente.

Director de la Escuela

El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 27 de junio de 1962, y asumirá las funciones siguientes:

- a) Nombrar el cuadro de Profesores del programa técnico, teniendo en cuenta las materias que les correspondan desarrollar, su preparación y condiciones para la enseñanza.
- b) Confeccionar los horarios de clases, prácticas, estudios y demás tareas académicas.
- c) Apercebir, admonestar y sancionar a las alumnas, cuando proceda, y en casos muy graves lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, para su resolución.
- d) Cuidar de que por la Secretaría se tramiten con la mayor celeridad cuantos asuntos competan a la misma.
- e) Dar conformidad a la propuesta de Profesores que para Educación Física, Formación Política y Enseñanzas de Hogar formulen la Sección Femenina del Movimiento.
- f) Vigilar el desarrollo de las clases e inspeccionar las mismas siempre que lo juzgue oportuno.
- g) Organizar las correspondientes clases prácticas de las alumnas, de acuerdo con los Jefes de Servicio y Facultativos correspondientes del Hospital, vigilando el desarrollo de estas clases. De acuerdo con la Junta Rectora de la Escuela, organizará todo lo relacionado con la enseñanza práctica.
- h) Determinar el número de alumnas que cada año han de admitirse en la Escuela.
- i) Representar a la Escuela en cuantos actos oficiales, escolares, universitarios o administrativos lo exijan en el ámbito provincial, nacional o internacional.
- j) Dar cuenta a la Junta Rectora de la organización y marcha de la Escuela.
- k) Podrá encargarse de la docencia en una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

Enfermera Jefe de la Escuela

- a) Se ocupará de la Dirección inmediata y organización del internado de las alumnas, cuidando de que el sentido del orden, de la higiene y de la disciplina sea compatible con el bienestar y la plena confianza, y que el espíritu de compañerismo y sana alegría sea la tónica del internado, cuidando con toda atención las relaciones entre las alumnas y de éstas con los mandos de la Escuela.
- b) De acuerdo con el horario establecido, distribución de disciplinas y normas del presente Reglamento, coordinará al personal de Enfermeras y alumnas convenientemente, a través de la Secretaria de Estudios e Instructoras y Enfermeras Supervisoras de Servicio, procurando una colaboración eficaz y entusiasta de todo el personal para el éxito de la Escuela y de la formación de las alumnas.
- c) Vigilará la marcha de las enseñanzas teórico-prácticas a través de la Secretaria de Estudios y de las Instructoras, informando al Director sobre el desarrollo de las mismas.
- d) De acuerdo con el Director y en colaboración con la Secretaria de Estudios confeccionará los planes de rotación correspondientes sobre clases prácticas a los que tendrá que someterse cada estudiante durante sus tres años de carrera.
- e) Inspeccionará periódicamente el desarrollo de las clases prácticas y teóricas, responsabilizándose de la buena marcha de las mismas ante el Director de la Escuela.
- f) Elevará al Director de la Escuela cuantas iniciativas crea convenientes para el mejor desarrollo de las enseñanzas y cuantos proyectos estime deban ser estudiados por la Junta Rectora, proponiéndole cuantas modificaciones considere convenientes establecer.
- g) Aplicará las sanciones a las alumnas por faltas leves.

Enfermera Secretaria de Estudios

Tendrá las funciones siguientes:

- a) Llevar la Secretaria de la Escuela, expedientes, ficheros, libros de registro, correspondencia, etc.
- b) Vigilar todas las clases sirviéndose de las diversas Instructoras.
- c) Exigir el horario y el cumplimiento del plan de estudios.

d) Llevar nota en el cuaderno de calificación individual de la puntualidad, interés, aplicación, aptitud y disciplina de las alumnas.

e) Asistir a las clases teóricas y aclarar las dudas que puedan surgir a las alumnas, ayudándolas en las horas de estudio al repaso de las lecciones.

f) Distribuir las alumnas en grupos para realizar las clases prácticas y vigilar que las Enfermeras Instructoras de cada uno de los mismos cumplan su cometido y den cuenta diaria de la marcha de las enseñanzas.

g) Avisar a los Profesores con la anticipación debida.

h) Actuará como instrumento de coordinación y enlace a efectos de desarrollar actividades para promover el bienestar físico, cultural y social de las alumnas, así como los programas de divulgación y difusión, para dar a conocer los alcances, significación y objetivos de la Escuela.

i) Estará en contacto con el Administrador de la Institución para ver todas las cuestiones que se deriven en la aplicación de los planes económicos de la Escuela y de los inventarios generales.

Administrador

Será Administrador de la Escuela el Director administrativo del Gran Hospital del Estado y asumirá las funciones siguientes:

- a) Confeccionar el plan económico para cada curso académico en las fechas que se establezcan por la Superioridad, sometiendo a la Junta Rectora de la Escuela, a través de la Dirección para su informe y tramitación.
- b) Responsabilización de las consignaciones mensuales y su aplicación.
- c) Cuidado y conservación del inventario de material de enseñanza, mobiliario y enseres de la Escuela.
- d) Mantenimiento en buen estado de los locales asignados a la Escuela.
- e) Coordinación de los Servicios del personal administrativo y subalterno común a la Residencia y a la Escuela, y de los servicios de lavadero, costura, planta, cocina, etc., en los que concurren iguales circunstancias, siempre en conformidad con las instrucciones de la Dirección.
- f) Proponer a la Dirección las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor funcionamiento.

Profesorado

Los Profesores pueden tener carácter numerario o extraordinario. Los primeros serán designados por la Junta Rectora a propuesta de la Dirección y aprobación por la Facultad de Medicina, y los segundos directamente por la Dirección.

En la selección del Profesorado se atenderá especialmente a la educación, previa preparación y experiencia profesional aplicable a la función específica del Ayudante Técnico Sanitario, estudios especiales para la docencia y cualidades personales.

El nombramiento de los Profesores tanto numerarios como extraordinarios, serán hechos por un período de un curso académico, renovables por períodos iguales, si la Dirección de la Escuela y la Junta Rectora de la misma lo estiman conveniente.

Los Profesores contraerán la obligación de asistir a todas las clases con puntualidad, avisando con la antelación necesaria en el caso de que por alguna circunstancia y motivo justificado no pudieran asistir a alguna clase, en cuyo caso se designaría un Profesor suplente, responsabilizándose el titular de la actuación docente del mismo. El Profesor de materias técnicas, procurará explicar las clases en forma de enseñanza activa (coloquios, discusiones en grupo, discusiones en tribuna, etc.), procurando hacer intervenir a las alumnas con objeto de comprobar la correcta asimilación de la enseñanza y al propio tiempo conseguir un enjuiciamiento y valoración de cada una de las mismas. En esta línea se podrá dar la explicación durante cuarenta minutos y dedicar los veinte últimos a coloquios o preguntas directas dentro del mayor orden.

Los nombramientos de Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela y Profesor de Religión y Moral profesional, recaerán en una misma persona y será nombrado a propuesta de la Autoridad eclesiástica competente, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Decreto de 27 de junio de 1962.

El Profesorado para las disciplinas de Formación Política, Enseñanza del Hogar y Educación Física de la Escuela, será nombrado a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de junio de 1963.

Enfermeras Instructoras

Las Instructoras, supervisadas por la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaria de Estudios, tendrán las misiones siguientes:

- a) Vigilancia de las alumnas en servicio de enseñanzas, prácticas, en salas de demostración, cuidando a enfermos y, en general, en tareas de adiestramiento práctico.
- b) Una de las Instructoras, designada por la Dirección, tendrá a su cargo la Enfermería provisional, botiquín y cuidados higiénico-sanitarios de las alumnas, atendiendo a aquéllas que

lo precisen y administrando los tratamientos ordenados por el facultativo.

c) Tendrán a su cargo la Biblioteca.

El número de Instructoras deberá ser siempre en proporción al número de alumnas, siendo aconsejable, al menos, una por cada quince alumnas.

Art. 6.º Alumnas.

La selección de alumnas estará a cargo de la Junta Rectora de la Escuela, y en ningún caso recaerá esta responsabilidad en una sola persona.

Para ingresar en la Escuela se requiere:

1.º Cumplir diecisiete años de edad dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

2.º Estar en posesión de cualquiera de estos títulos: Bachiller Elemental General o Técnico, Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Asistente Social.

3.º Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

4.º Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que se celebrará en la segunda quincena del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora y que versará sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

En el examen pueden incluirse, asimismo, pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee condiciones físicas, morales e intelectuales y vocación suficiente para el ejercicio de la profesión.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada cuando proceda, o copia notarial o compulsada de la misma.

2.º Certificación académica de estudios.

El período de admisión de las solicitudes de ingreso estará abierto en la Escuela desde el 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas del Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

La Secretaría de Estudios de la Escuela se encargará de formalizar la matrícula de las aspirantes, una vez complete su documentación y abone las tasas, en la Facultad de Medicina.

Las alumnas abonarán mensualmente en la Administración de la Escuela, en concepto de gastos de pensión y prácticas, las cantidades que señale la Dirección General de Sanidad.

Art. 7.º Plan de estudios.

El plan de estudios para las enseñanzas de los tres cursos, que necesariamente se harán en régimen de internado, será el siguiente:

Primer año.

a) Enseñanzas teóricas.

- Religión.
- Moral Profesional.
- Anatomía Funcional.
- Biología general e Histología Humana.
- Microbiología y Parasitología.
- Higiene general.
- Nociones de Patología general.
- Formación Política.
- Enseñanzas del Hogar.
- Educación Física.

b) Enseñanzas prácticas.

— Técnica del cuidado de los enfermos y conocimiento de material de Laboratorio, a razón de cinco horas diarias.

Segundo año.

Comprende las enseñanzas siguientes:

a) Enseñanzas teóricas.

- Religión.
- Moral Profesional.
- Patología médica.
- Patología quirúrgica.
- Nociones de Terapéutica y Dietética.
- Elementos de Psicología general.
- Historia de la Profesión.
- Enseñanzas del Hogar.
- Educación Física.
- Formación Política.

b) Enseñanzas prácticas.

A razón de seis horas diarias en unidades de enfermería médicas y quirúrgicas, laboratorio y radiología, bajo la inspección directa de una Instructora, pasando rotativamente por los Servicios que integran la Institución.

Tercer año.

a) Enseñanzas teóricas.

- Religión.
- Moral profesional.
- Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas (oftalmología, otorrinolaringología y estomatología).
- Medicina y Cirugía de Urgencia.
- Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles.
- Obstetricia y Ginecología.
- Puericultura e higiene de la infancia.
- Medicina social.
- Psicología diferencial aplicada.
- Formación Política.
- Enseñanzas del Hogar.
- Educación Física.

b) Enseñanzas prácticas.

— A razón de seis horas diarias en unidades de enfermería supervisadas por una Instructora, la que asumirá la responsabilidad del Servicio de Enfermería que está a cargo de las alumnas.

Art. 8.º Las alumnas de tercer año, rotativamente y en períodos mínimos de tres meses, pasarán por Servicios de Quirófanos, en donde se les adiestrará en cometidos y funciones propias del Ayudante Técnico Sanitario en estos Servicios.

Con el fin de completar su formación práctica, deberán conocer todos los Servicios de la Institución.

Art. 9.º El número total de horas que se explicarán en cada una de las disciplinas en cada curso, así como el número de horas semanales de cada una de ellas, será el que se dispone en los números 13, 14 y 15 de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 10. Libro Escolar y exámenes.

La Escuela proveerá a cada alumna del libro escolar, según modelo oficial, en donde se consignarán las enseñanzas teórico-prácticas que reciba y las calificaciones merecidas.

La Escuela puede organizar los exámenes parciales que su Dirección estime conveniente.

Los exámenes de final de curso ante Tribunales ordenados por el artículo 18 del Decreto de 27 de julio de 1952, serán convocados por la Facultad de Medicina, respectivamente, en los meses de junio y septiembre de cada año.

Las actas de los exámenes se extenderán por triplicado; un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Facultad de Medicina de Madrid y el tercero se remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación.

Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación. A este efecto las calificaciones se realizarán por asignaturas.

Por las asignaturas fundamentales pendientes del curso anterior solamente se deberá abonar la parte proporcional de derechos con respecto al curso completo de tales asignaturas, y por las complementarias, el importe de las mismas.

Art. 11. La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos capacitará para obtener el título profesional, que será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 12. Horarios.

Los horarios se ajustarán a las características del Centro y de acuerdo con la planificación del plan pedagógico establecido y aprobado por la Junta Rectora en cada curso.

En líneas generales, el régimen de horarios deberá ser idóneo a los fines pedagógicos que se pretenden, en el que se procurará márgenes de tiempo suficiente para el reposo, estudios y recreo.

El horario general de la Escuela y el de las asignaturas de cada curso se fijará en el tablón de anuncios de la misma.

Art. 13. Las alumnas disfrutarán de vacación los domingos y días festivos y una tarde en la semana, la cual será fijada para cada curso por el Director de la Escuela, en turno rotatorio entre las mismas, y de acuerdo y subordinado a las necesidades del Servicio al que estén adscritas para realizar sus prácticas.

La entrada de las alumnas en la Escuela los días libres no podrá prolongarse después de las veintidós horas de la noche.

Art. 14. Vacaciones reglamentarias.

Las alumnas disfrutarán de vacaciones en: Navidad, primavera y verano, en igualdad de condiciones que los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Art. 15. Las alumnas, al comenzar el curso, deberán ser sometidas a un reconocimiento médico y a las vacunaciones profilácticas que las circunstancias aconsejen y que la Dirección de la Escuela estime.

Las alumnas que sufran procesos de enfermedad de duración previsible de más de diez días o de naturaleza que aconseje el aislamiento o separación de la interesada, será la familia quien se haga cargo de la asistencia fuera del internado.

Art. 16. La Dirección de la Escuela promulgará el Reglamento de Régimen Interno de la misma.

Art. 17. Faltas.

Las faltas que puedan cometer las alumnas se clasificarán como: leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves toda infracción del presente Reglamento y del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela. La reiteración por tercera vez de faltas leves, se considerará grave.

Se considerará falta grave todo cuanto atañe a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de la falta grave y todos aquellos actos impropios a la convivencia en la Escuela.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o reprobación privada de la Jefe de la Escuela, la cual está facultada también para privar a las alumnas, momentáneamente, de algunas prerrogativas, salidas, etc.

En las faltas graves y muy graves deberá intervenir la Junta Rectora, quien decidirá la sanción a la vista de las pruebas, estando facultada para determinar la expulsión y pérdida de derechos de la alumna, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 18. Recursos económicos de la Escuela.

Los ingresos de la Escuela, que corresponderán íntegramente a la misma, comprenderán los conceptos siguientes:

- Tasas académicas y de prácticas, derechos por otros conceptos y cuotas por gastos de pensión de las alumnas.
- Consignaciones presupuestarias que el Estado pueda dedicar a los fines de la Escuela.
- Subvenciones, auxilios, donativos, legados o cualquier otro ingreso.

*Los conceptos que figuran en el apartado a) serán los determinados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los que establezca la Dirección General de Sanidad a propuesta de la Junta Rectora como ingresos propios de la Escuela.

La Junta Rectora de la Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para las alumnas que por sus condiciones académicas, económicas y familiares lo merezcan.

Art. 19. La Escuela está instalada en la planta 12.ª del Gran Hospital del Estado, en Madrid, calle de Diego de León, número 62.

Consta de internado capaz para 97 alumnas—las que serán admitidas 37 en el primer curso, 30 en el segundo y 30 en el tercero—, sala de demostración, laboratorio, cocina dietética, aulas y demás dependencias accesorias.

Dispone del material de enseñanza suficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada.

Art. 20. Las enseñanzas prácticas se realizarán en los Servicios clínicos del Gran Hospital del Estado.

RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia, para su provisión, una vacante de Académico numerario profesional de la expresada Real Academia.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del Ilustrísimo señor don Anselmo Miguel Nieto, y en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento.

Para optar a la mencionada plaza, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.
- 3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a las propuestas con claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.
- 5.º Presentar dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 840/1971, de 25 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la servidumbre de paso para la instalación de una línea eléctrica a 220 KV, entre la subestación de La Grela (La Coruña), central de Portodemouros (Pontevedra) y la subestación de El Troncal (Vigo) y variante a la central térmica de Sabón (La Coruña).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con el fin de construir el tramo correspondiente a la provincia de La Coruña, de la línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte KV, de tensión, a establecer entre la subestación de La Grela (La Coruña), central de Portodemouros (Pontevedra) y subestación de El Troncal (Vigo), y la variante de esta línea, con la cual quedará interconectada a la central térmica de Sabón (La Coruña).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada fué acordada por la Dirección General de la Energía, de fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Se estima justificada y urgente la ocupación de los bienes que se describen en la relación formulada por la Empresa solicitante y hecha pública por ser indispensable que la línea esté puesta para poder entrar en servicio con anterioridad a la puesta en marcha de la central térmica de Sabón. En caso contrario, la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», se vería privada de la energía que ha de producirse en aquella central, quedando afectado, con el consiguiente trastorno económico, el programa elaborado por ella dirigido a habilitar los medios de producción destinados a incrementar sus disponibilidades de potencia con la que es preciso contar para poder atender en cada momento la demanda de los mercados.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, durante el período en que fué sometido al trámite de información pública, se presentaron escritos de alegaciones de otros tantos propietarios de fincas; en ellos se hace referencia a la existencia de errores padecidos en la publicación de los datos relativos a los bienes afectados, que se tendrán en consideración, en su caso, en el momento de levantar el acta previa a la ocupación, a cuyo efecto serán notificados oportunamente; por el contrario, no ha habido lugar a tener en cuenta una alegación que alude a circunstancias que pudieran incluir a la instalación dentro de las prohibiciones que establece el artículo veinticinco del Reglamento mencionado, por haber llegado a un acuerdo el propietario que presentó el escrito y la Sociedad solicitante de los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,